

Medidas fiscales contenidas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

El pasado 31 de diciembre se publicó en el [Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021](#), la cual contiene un gran número de medidas tributarias que afectan a múltiples impuestos, de entre las cuales destacamos las siguientes:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Se eleva la presión fiscal a las rentas altas

1.1 TARIFA

Con efectos desde 1 de enero 2021 y vigencia indefinida se regulan las siguientes tarifas:

a) Escala general del impuesto:

Para la determinación de la cuota íntegra estatal resultará de aplicación la siguiente escala:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| 0,00 | 0,00 | 12.450,00 | 9,50 |
| 12.450,00 | 1.182,75 | 7.750,00 | 12,00 |
| 20.200,00 | 2.112,75 | 15.000,00 | 15,00 |
| 35.200,00 | 4.362,75 | 24.800,00 | 18,50 |
| 60.000,00 | 8.950,75 | 240.000,00 | 22,50 |
| 300.000,00 | 62.950,75 | En adelante | 24,50 |

Atención!!!! - La principal novedad consiste en la adición de un nuevo tramo para ingresos superiores a 300.000 euros, incrementándose 2 puntos porcentuales el tipo de gravamen.

b) Tipos de gravamen del ahorro:

Sobre la base liquidable del ahorro se aplicarán los tipos de gravamen que se indican a continuación, tanto a efectos de cálculo de la cuota íntegra estatal como la autonómica:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| 0,00 | 0,00 | 6.000,00 | 19,00 |
| 6.000,00 | 1.140,00 | 44.000,00 | 21,00 |
| 50.200,00 | 10.380,00 | 150.000,00 | 23,00 |
| 200.000,00 | 44.880,00 | En adelante | 26,00 |

Atención!!! - En este caso, la principal novedad radica en que se añade un nuevo tramo para gravar aquellas rentas del ahorro que superen los 200.000 euros, incrementándose en 3 puntos porcentuales su tributación.

c) Tipos de gravamen del ahorro para determinadas personas físicas de nacionalidad española:

Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, no perderán la condición de contribuyentes por IRPF en el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cuatro períodos impositivos siguientes. Dichos contribuyentes, junto con los señalados en el artículo 10.1 LIRPF (miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares entre otros), aplicarán la siguiente escala a la base liquidable del ahorro:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| 0,00 | 0,00 | 6.000,00 | 19,00 |
| 6.000,00 | 1.140,00 | 44.000,00 | 21,00 |
| 50.200,00 | 10.380,00 | 150.000,00 | 23,00 |
| 200.000,00 | 44.880,00 | En adelante | 26,00 |

En consonancia con la elevación del tipo en los tramos altos, se adecúa la tabla de retenciones :

- d) Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a perceptores de rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos:

Para todos ellos resultará de aplicación la siguiente escala:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| 0,00 | 0,00 | 12.450,00 | 19,00 |
| 12.450,00 | 2.365,50 | 7.750,00 | 24,00 |
| 20.200,00 | 4.225,50 | 15.000,00 | 30,00 |
| 35.200,00 | 8.725,50 | 24.800,00 | 37,00 |
| 60.000,00 | 17.901,50 | 240.000,00 | 45,00 |
| 300.000,00 | 125.901,50 | En adelante | 47,00 |

En sintonía con lo expuesto anteriormente en la letra a), se añade un nuevo tramo para rentas del trabajo que superen los 300.000 euros, incrementándose igualmente en 2 puntos porcentuales el tipo de gravamen.

- e) Escala aplicable a contribuyentes acogidos al régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español:

Para la determinación de la cuota íntegra:

- A la parte de la base liquidable que no corresponda a las rentas del ahorro contempladas en el art. 25.1f) del TRLIRNR, le resultará de aplicación los siguientes tipos:

| Base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|---|-----------------------------------|
| Hasta 600.000 euros | 24,00 |
| Desde 600.000,01 euros en adelante | 47,00 |

Con ello se incrementa en 2 puntos porcentuales la tarifa que estuvo vigente hasta 31/12/2020 para aquellas rentas que superen los 600.000,01 euros, pasándose de un 45% a un 47%.

- Mientras que para a la parte de la base liquidable que corresponda a las rentas del ahorro señaladas en el art. 25.1f) del TRLIRNR, se aplicará la siguiente escala:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| 0,00 | 0,00 | 6.000,00 | 19,00 |
| 6.000,00 | 1.140,00 | 44.000,00 | 21,00 |
| 50.200,00 | 10.380,00 | 150.000,00 | 23,00 |
| 200.000,00 | 44.880,00 | En adelante | 26,00 |

Así pues, en consonancia con lo expuesto en los anteriores puntos b) y c), se incrementa en 3 puntos porcentuales el gravamen de las rentas del ahorro obtenidas por contribuyentes que opten por la aplicación del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, siempre y cuando la base liquidable correspondiente a las mismas supere los 200.000 euros.

1.2 APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Se reducen los importes para minorar la Base por aportaciones a planes de pensiones, tanto del titular como a favor del cónyuge.

Con efectos desde 1 de enero 2021 y vigencia indefinida:

- a) El conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, a favor del contribuyente y que tuvieran una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive con este, su cónyuge, o aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento,

no podrán exceder de 2.000 euros anuales (con anterioridad 8.000 euros anuales) a efectos de minoración de la base imponible general del impuesto.

- b) A efectos de determinación de la base liquidable general, aquellos contribuyentes **cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo personal ni de actividades económicas**, o aun obteniéndolos, su cuantía sea inferior a los 8.000 euros anuales, podrán minorar de su base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, **con el límite máximo de 1.000 euros (en lugar de los 2.500 euros anuales previstos anteriormente)**.
- c) Como **límite máximo** conjunto para las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social contempladas en los apartados 1 a 5 del art. 51 LIRPF, se tomará el menor de:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de las actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 2.000 euros anuales (en vez de los 8.000 euros previstos con anterioridad).

Pudiéndose incrementar el límite en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias realizadas por el empresario individual a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez sea tomador y asegurado, tendrán la consideración de contribuciones empresariales a efectos del cómputo del citado límite.

Se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas de seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

- d) Finalmente, y relacionado con el punto anterior, se reduce el límite financiero contemplado en la Disposición adicional decimosexta de la LIRPF, referido al importe anual máximo conjunto de las aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1 a 5 del art. 51 LIRPF, quedando fijado en 2.000 euros (con anterioridad 8.000 euros).

1.3 Para el ejercicio 2021 se prorrogan los límites fijados en las letras b) y c) de la norma 3ª del apartado 1 del artículo 31 de la LIRPF para la exclusión del método de estimación objetiva.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Se reduce el porcentaje de exención por dividendos de las participadas del 100% al 95%

2.1 DOBLE IMPOSICIÓN

Con efectos desde **1 de enero 2021** y vigencia indefinida:

a) **Reducción al 95% de la DDI:** Se limita a un 95% la exención por dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de participaciones en entidades, así como la exención por rentas obtenidas en el resto de supuestos contemplados en el art. 21.3 LIS.

Excepciones: Lo anterior no resultará aplicable para aquellos dividendos en los que concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Sean percibidos por entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 40 millones de euros, siempre y cuando la perceptora no tenga la consideración de entidad patrimonial, con anterioridad a 1 de enero de 2021 no forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del art. 42 del Código de Comercio, y con anterioridad a dicha fecha no tenga un porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital de otra entidad igual o superior al 5% .
- Procedan de una entidad constituida con posterioridad a 1 de enero 2021, en la que se ostente, de forma directa o indirecta desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.
- Se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuye.

- b) **Desaparece la aplicación de la DDI para los casos en que el valor de adquisición de la sociedad participada supere los 20 millones de euro, limitándose ahora la aplicación al porcentaje de participación superior al 5%.**

La exención y la deducción para evitar la doble imposición económica internacional, en los dividendos o participaciones en beneficios de entidades, en las rentas derivadas de la transmisión de valores, así como en las rentas obtenidas en el resto de supuestos a los que se refiere el art. 21.3 LIS, únicamente resultarán de aplicación cuando la participación en dichas entidades sea al menos del 5%, dejando ya de ser aplicables cuando el valor de adquisición de la participación supere los 20 millones de euros y la participación fuese inferior al 5%.

No obstante, se regula un **período transitorio de 5 años** para aquellas participaciones que se hubieran adquirido en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2021.

- c) **Igualmente se aplica a las rentas negativas:**

De forma simétrica a lo expuesto en la letra anterior, la no deducibilidad de las rentas negativas derivadas de la transmisión de valores de una entidad, únicamente resultará aplicable cuando el porcentaje de participación en los fondos propios de la misma sea al menos del 5%, resultando deducibles en la base imponible del impuesto aquellas rentas negativas que se hubieran generado con motivo de la transmisión de valores de entidades cuyo precio de adquisición superase los 20 millones de euros, pero en las que no se alcanzase el citado porcentaje.

De la misma manera que en la letra anterior se regula un período transitorio de 5 años para aquellas participaciones adquiridas en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2021.

- d) En lo relativo al **régimen de transparencia fiscal internacional**, se limita a un 95% la exención por dividendos o participaciones en beneficios procedentes de una filial no residente en territorio español.

Tal limitación no resultará aplicable si concurren de manera simultánea las circunstancias señaladas en la letra a).

2.2 DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS FINANCIEROS

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, para la determinación del beneficio operativo definido en el art. 16.1 LIS, únicamente se adicionarán aquellos ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, que se correspondan con

dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea de al menos un 5%. **No deberán adicionarse pues, aquellos ingresos financieros procedentes de dividendos satisfechos por entidades cuyo valor de adquisición superó los 20 millones de euros, pero cuyo porcentaje de participación es inferior al 5%.**

2.3 DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y SERIES AUDIOVISUALES, Y ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

Se modifican determinados aspectos formales relativos a la aplicación de dicha deducción, se amplía el alcance de la misma, a la vez que se tiene en consideración junto con la deducción de I+D a efectos del cálculo del límite incrementado del art. 39 LIS.

3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se eleva el tipo para los patrimonios a partir de 10.695.996,06

Y se da carácter indefinido a dicho impuesto (deja de ser “excepcional”)

3.1 Con efectos desde 1 de enero 2021 y vigencia indefinida, se modifica la escala de gravamen aplicable a la base liquidable del impuesto de manera subsidiaria si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado una distinta, resultando la misma, igualmente de aplicación para aquellos sujetos pasivos que contribuyesen por obligación real, o para aquellos no residentes que tributasen por obligación personal de contribuir:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|--|----------------------------|--|--|
| 0,00 | 0,00 | 167.129,45 | 0,2 |
| 167.129,45 | 334,26 | 167.123,43 | 0,3 |
| 334.252,88 | 835,63 | 334.246,87 | 0,5 |
| 668.499,75 | 2.506,86 | 668.499,76 | 0,9 |
| 1.336.999,51 | 8.523,36 | 1.336.999,50 | 1,3 |
| 2.673.999,01 | 25.904,35 | 2.673.999,02 | 1,7 |
| 5.347.998,03 | 71.362,33 | 5.347.998,03 | 2,1 |
| 10.695.996,06 | 183.670,29 | En adelante | 3,5 |

La novedad radica en que el último tramo de la tarifa se ha incrementado en un punto porcentual en relación con la que estuvo vigente hasta 31 de diciembre de 2020.

3.2 Se restablece el impuesto sobre el patrimonio de manera indefinida, de manera que no sea necesario prorrogarlo año a año mediante una ley.

4. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero 2021 y vigencia indefinida, **se crean nuevos epígrafes en las Tarifas del impuesto**, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de suministros de carácter general (electricidad y gas), de comercio mixto o integrado en grandes superficies comerciales que no se dediquen principalmente a la ropa o a la alimentación y el suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga.

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

5.1 Hasta 31 de diciembre 2020, la norma de cierre contenida en el art. 70 DOS LIVA se aplicaba a determinados servicios cuando conforme a las **reglas de localización** no se entendían realizados en un Estado Miembro de la Unión Europea, pero su utilización o explotación efectiva tenía lugar en el territorio de aplicación del impuesto (en adelante TAI).

A partir de 1 de enero 2021 y con vigencia indefinida, dicha cláusula no resultará de aplicación cuando estos servicios, se entiendan realizados en las Islas **Canarias, Ceuta y Melilla**. No siendo estos, objeto de gravamen en TAI, aún cuando su utilización o explotación efectiva tuviese lugar en dicho territorio.

5.2 Con efectos desde 1 de enero 2021 y vigencia indefinida, se incrementa el **tipo de gravamen** del 10% al 21% (del tipo reducido al tipo normal), para las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.

5.3 En concordancia con lo establecido en el IRPF, para 2021 se prorrogan los **límites de exclusión para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial**

de la agricultura, ganadería y pesca, comprendidos en los arts. 122 y 124 de la LIVA, quedando fijadas las referidas magnitudes en 250.000 euros.

6. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se incrementa en un 2% la escala de gravamen por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios, quedando esta como sigue:

| Escala | Transmisiones directas - Euros | Transmisiones transversales - Euros | Rehabilitación y reconocimiento de títulos extranjeros - Euros |
|-------------------------------|---|--|---|
| Por cada título con grandeza | 2.837 | 7.110 | 17.047 |
| Por cada grandeza sin títulos | 2.028 | 5.083 | 12.171 |
| Por cada título sin grandeza | 809 | 2.028 | 4.879 |

7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se incrementa el tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros, pasando este del 6% al 8 %.

8. INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

Hasta el 31 de diciembre de 2021, el tipo legal del dinero y el tipo de interés de demora **se mantienen como en años anteriores en el 3% y el 3,75%, respectivamente.**

9. INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Durante el año 2021, el indicar público de rentas de efectos múltiples tendrá las siguientes cuantías:

- IPREM diario: 18,83 euros
- IPREM mensual: 564,90 euros
- IPREM anual: 6.778,80 euros

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.908,60 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.778,80 euros.

10. ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO Y BENEFICIOS FISCALES **A ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL**

Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

Barcelona, 7 de Enero de 2021